



# CARGO

MUNICIPALIDAD DE  
**LA MOLINA**

Oficina General de Secretaría de Concejo  
Oficina de Gestión Documentaria y Atención  
al Ciudadano

Apellidos y Nombres / Razón Social: **VALLAS Y GIGANTOGRAFIAS DEL PERU S.A.**

Domicilio Fiscal: **AV. ALAMEDA LOS PINOS 516 URB. VILLA MARINA-CHORRILLOS**

Expediente: S-04972-2025.

DOCUMENTO: RESOLUCION DE LA OGAF. N° 0174-2025-MDLM-OGAF

DEPENDENCIA EMISORA: OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

Por la presente se deja constancia que la persona que suscribe, recibió el (los) documento (s) cuyo detalle se muestra en la cabecera

I. DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA	Vínculo
Nombres y Apellidos: .....	Titular ( )
N° DNI: .....	Familiar ( )
Fecha y hora de notificación: .....	Empleado ( )
Firma: .....	Vigilante ( )
Se negó a identificar ( )      Se negó a firmar ( )	Representante ( )
	Otro: .....
	.....
	.....

II. MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN	Datos del inmueble
Se mudó ( )	N° de pisos:
Dirección incorrecta ( )	Color:
Dirección inexistente ( )	Tipo:
Casa deshabitada ( )	Casa ( ) Edificio ( )
Fallecido ( )	Departamento ( ) Condominio ( )
Destinatario desconocido ( )	Puerta:
Otros: .....	Madera ( ) Fierro ( )
.....	N° de Suministro: .....
.....	

**DATOS DEL NOTIFICADOR:**

Nombres y Apellidos: Alema MARTINO Silva Dioses

N° DNI: 47658386

Firma: [Firma manuscrita]

VALLAS  
GIGANTOGRAFIAS DEL PERU  
RECIBIDO  
27-08-25





**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

La Molina, 18 de agosto del 2025

**RESOLUCION DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**N° 0174-2025-MDLM-OGAF**

**VISTO:**

El **anexo 02** de fecha 02 de julio de 2025 correspondiente al expediente Administrativo N° E-04972-2025, presentado por la empresa **VALLAS Y GIGANTOGRAFÍAS DE PERÚ S.A.** con RUC N° 20511433704, señalando domicilio en la Av. Alameda Los Pinos N° 516 Urb. Villa Marina – Chorrillos, mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Subgerencial N° 1744-2025-MDLM-GDEIP-SPEA** de fecha 10 de junio de 2025, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el TUO de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, como es el recurso de reconsideración, apelación y revisión;

Que, los actos administrativos impugnables, como establece el artículo 197° y el numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, son aquellos que ponen fin a la instancia como son:

- (i) Las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto
- (ii) El silencio administrativo positivo o negativo
- (iii) El desistimiento
- (iv) La declaración de abandono
- (v) Los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.
- (vi) La resolución que impidan continuar con el proceso.

Que, a través del expediente N° E-04972-2025 de fecha 07 de mayo de 2025, la empresa administrada **VALLAS Y GIGANTOGRAFÍAS DE PERÚ S.A.** con RUC N° 20511433704 solicita **AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O UBICACIÓN DE AVISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS O VÍA PÚBLICA – ANUNCIO PUBLICITARIO ILUMINADO**, en propiedad privada instalado en el establecimiento comercial ubicado en la Av. La Molina lt. 2 de la Parcela "A" Sector c-3 Distrito de La Molina;

Que, a través del Anexo 01 de fecha 30 de mayo de 2025, del expediente Administrativo N° E-

EGRZ/JHZC



04972-2025 la empresa administrada **VALLAS Y GIGANTOGRAFÍAS DE PERÚ S.A.** con RUC N° 20511433704, formula Recurso Administrativo de Reconsideración contra la **Resolución Subgerencial N° 1449-2025-MDLM-GDEIP-SPEA** de fecha 20 de mayo de 2025 que resuelve declarar improcedente la solicitud formulada por la empresa ya mencionada correspondiente a la autorización para la instalación o ubicación de avisos de publicidad exterior en predios o vía pública (anuncio publicitario);

Que, mediante el Anexo 02 de fecha 02 de julio de 2025, del expediente Administrativo N° E-04972-2025 la empresa administrada **VALLAS Y GIGANTOGRAFÍAS DE PERÚ S.A.** con RUC N° 20511433704, formula Recurso Administrativo de Apelación contra la **Resolución Subgerencial N° 1744-2025-MDLM-GDEIP-SPEA** de fecha 10 de junio de 2025 que resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración;

Que, se advierte que la **Resolución Subgerencial N° 1744-2025-MDLM-GDEIP-SPEA** fue notificada a la administrada el 12 de junio de 2025; por lo del cómputo del plazo se verifica que el precitado recurso interpuesto el 02 de julio de 2025 fue presentado dentro del plazo legal, razón por la cual debe ser admitido y resuelto por esta Oficina;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante T.U.O de la Ley N° 27444), establece que, todos los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, el cual comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 220 del Texto único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante T.U.O de la Ley N° 27444), establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral 218.2) del artículo 218 del “TUO de la Ley 27444”, integrado con el numeral 145.1) del artículo 145 de la citada Ley, dispone que la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose como quince (15) días hábiles;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0320-2025-MDLM-GM de fecha 09 de julio de 2025 y debidamente notificada el 10 de julio de 2025, se resuelve declarar fundada la solicitud de abstención de participar en el procedimiento de contradicción (recurso de apelación) interpuesto por la empresa **VALLAS Y GIGANTOGRAFÍAS DE PERÚ S.A.**, mediante el Anexo 02 del expediente Administrativo N° E-04972-2025, presentado por la Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada el cual se encuentra debidamente sustentado a través del Informe N° 0061-2025-MDLM-GDEIP de fecha 05 de julio de 2025 en el que informa que *“el recurso de apelación se encuentra vinculado con el mismo asunto sobre el que se ha resuelto el Recurso de Reconsideración el cual me ha correspondido tramitar y resolver, en virtud de mi implicancia directa en el análisis de solución del recurso de reconsideración, considero que no puedo actuar con la imparcialidad requerida para la resolución del recurso de apelación, lo cual podría generar un conflicto de intereses”*;

Que, de la calificación del citado recurso de apelación, se concluye que: a) cumple con los requisitos previstos en el artículo 140 y 221 del “TUO de la Ley 27444”; y, b) fue presentado dentro

EGRZ/JHZC



del plazo de 15 días hábiles de notificada la "resolución impugnada"; conforme lo prevé el numeral 218.2) del artículo 218 del "TUO de la Ley 27444"; por lo que corresponde admitir a trámite el referido recurso de apelación;

Que, la administrada manifiesta la aplicación indebida de la Ordenanza 089-2004-MDLM, pese a la vigencia preferente de la Ordenanza 2682-2024-MML; Al respecto se tiene que tanto la ordenanza emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Ordenanza emitida por la Municipalidad de La Molina, tienen la misma jerarquía ya que ambas son normas municipales de igual rango;

Que, asimismo la Ordenanza N° 2684-MDLM establece en su artículo 6.- Municipalidades Distritales: 2. Emitir autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior (EPE) dentro del ámbito de su circunscripción distrital, conforme a lo siguiente: c) Retiros municipales, azoteas, muros exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en su circunscripción distrital; incluyendo aquellas que colinden con las vías expresas, arteriales y colectoras del Sistema Vial Metropolitano, sin sobresalir los límites del predio;

Que, por lo tanto y siendo que la publicidad se está colocando en los aires de la vía pública frente a la Av. La Molina el cual es una vía arterial que forma parte del Sistema Vial Metropolitano es competencia de la Municipalidad de La Molina otorgar o no la respectiva autorización y al no encontrarse la valla publicitaria dentro de los límites de la propiedad no se estaría cumpliendo con lo establecido en la Ordenanza N° 2684-MDLM;

Que, de la revisión y verificación a la documentación presentada por la administrada se observó que sólo adjunta un recibo de luz y una declaración jurada suscrita por el propietario del inmueble a través del cual autoriza la utilización del suministro de luz se su propiedad, sin embargo en cuanto al servicio eléctrico la Ordenanza N° 089-MDLM, establece en su Artículo 42°.- Requisitos para la autorización: Para obtener la autorización de instalación de un aviso publicitario, los interesados están obligados a cumplir los requisitos que figuran en el TUPA y acompañar los siguientes documentos: c) Descripción de las instalaciones eléctricas en el caso de avisos luminosos, iluminados o de proyección;

Que, el Informe Técnico N° 344-2025-MDLM-GDEIP-SPEA-APBD señala que el anuncio publicitario hace uso de los aires de la vía pública, siendo la Av. La Molina una vía arterial lo cual es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima por cuanto dicha autorización se otorga a través de Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales y Concursos Públicos para Concesiones tal como lo establece el art. 35 de la Ordenanza N° 089-MDLM; por lo tanto, no procede lo solicitado por cuanto la administrada no cuenta con la mencionada autorización;

Que, por consiguiente, la solicitud requerida por la empresa **VALLAS Y GIGANTOGRAFÍAS DE PERÚ S.A.** con RUC N° 20511433704, para la **AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O UBICACIÓN DE AVISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS O VÍA PÚBLICA – ANUNCIO PUBLICITARIO ILUMINADO** del inmueble ubicado en **Av. La Molina It. 2 de la Parcela "A" Sector c-3 Distrito de La Molina** no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la Ordenanza N° 2684-2024-MML y Ordenanza N° 089-2004-MDLM;

Que, la **Resolución Subgerencial N° 1744-2025-MDLM-GDEIP-SPEA** de fecha 10 de junio de 2025 se ha resuelto conforme a derecho, respetando el debido procedimiento, así como el Principio de Legalidad, contenido en el inciso 1.1 del art. IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

EGRZ/JHZC



Que, no habiéndose verificado una cuestión de puro derecho o una diferente interpretación de las pruebas producidas corresponde que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444, este despacho desestime el Recurso de Apelación presentado por el administrado recurrente por lo que se da por agotada la vía administrativa;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de la Molina, aprobado por la Ordenanza N° 0441/MDLM (Año 2023), siendo modificado por la Ordenanza N° 0448/MDLM (Año 2024); cuya versión actualizada ha sido aprobada por la Ordenanza N° 0464/MDLM (Año 2025), prescribe en su artículo 39 que son funciones de la Oficina General de Administración y Finanzas, numeral u) Resolver en segunda instancia los recursos administrativos relacionado a los ingresos de los servidores públicos de la Municipalidad y otros de su competencia"; y en uso de las atribuciones conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **VALLAS Y GIGANTOGRAFÍAS DE PERÚ S.A.** con RUC N° 20511433704, contra la **Resolución Subgerencial N° 1744-2025-MDLM-GDEIP-SPEA** de fecha 10 de junio de 2025 que declara improcedente su Recurso de Reconsideración contra la **Resolución Subgerencial N° 1449-2025-MDLM-GDEIP-SPEA** de fecha 20 de mayo de 2025 que declara improcedente la solicitud para el otorgamiento de **AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN O UBICACIÓN DE AVISOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN PREDIOS O VÍA PÚBLICA – ANUNCIO PUBLICITARIO ILUMINADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **CONFIRMAR** la **Resolución Subgerencial N° 1744-2025-MDLM-GDEIP-SPEA** de fecha 10 de junio de 2025. Precisar que la presente resolución agota la vía administrativa, no procediendo legalmente impugnación alguna ante la misma en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, procediendo su impugnación ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

**ARTICULO TERCERO:** **PONER EN CONOCIMIENTO** el contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución a través de la página web.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
EDGAR GUSTAVO RAMIREZ ZAVALETA  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS